

OFICIO CIRCULAR DRH-2353-2016-DIR

Para: Directores Regionales de Educación
 Directores de Oficinas Centrales
 Jefes de Departamento o Despacho
 Jefes de Unidad /Área

De: MSc. Yaxinia Díaz Mendoza
Directora de Recursos Humanos



Asunto: Descargar en la página web de este Ministerio el Formulario del Periodo de Prueba para su aplicación, de conformidad con el artículo 30 y 31 del Estatuto de Servicio y 93 de la Carrera Docente (Título II)

Fecha: 1 de marzo del 2016

Para efectos de los ingresos en propiedad mediante Terna o Nómina producto de Concursos Externos a cargo de la Dirección General de Servicio Civil y con el fin de continuar con el proceso de descentralización y evitar atrasos e inconvenientes para cumplir con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Estatuto del Servicio Civil y 93 de la Carrera Docente (Título II); se les informa que a partir del 16 de marzo del 2016 el Formulario de Periodo de Prueba (formato word) deberá ser descargado de la página web de este Ministerio y que las jefaturas o directores de los centros educativos deberán cumplir con las siguientes disposiciones para evaluar el período de prueba del (de la) funcionario(a):

1. A partir de la fecha del ingreso en propiedad¹ puede descargar 3 (tres) **Formularios de Evaluación del Periodo de Prueba** en la página web: www.mep.go.cr; considerando que el periodo a valorar es de hasta de tres meses² de servicio para la aplicación de la evaluación.
2. Deberá en cada formulario completar los datos respectivos, anotando el nombre completo del servidor, datos requeridos de la clase de puesto, número del puesto (según Integra2) y del lugar de trabajo, así como sus datos como jefe inmediato y de quien le supervisa de manera inmediata, con los cargos que desempeñan. No se aceptaran fotocopias.

1apellido:	2do apellido:	Nombre:	Cédula:	Clase de puesto:
Puesto N°:	Departamento o Institución:		Programa:	
Provincia:	Cantón:	Nombre y apellidos del Jefe inmediato::	Puesto que desempeña	
Fecha de inicio del período de prueba:	Interrupciones: () SI () NO		Fecha de conclusión del período de prueba:	
	Motivo: _____			
	Duración: _____			
Nombre del Supervisor del Jefe inmediato:			Cargo que ocupa:	

¹ Adicionalmente en los casos de promoción o traslado sujetos a dicha evaluación de conformidad con el inciso a) del artículo 31 del ESC.

² Ver numeral 3 del presente oficio.

3. **Al final del segundo mes calendario a partir del rige** (entiéndase pasados 60 días naturales), los tres formularios originales deberán ser entregados en la Unidad de Reclutamiento y Selección del Departamento de Promoción del Recurso Humano debidamente completados (los 3 formularios con sellos y firmas originales), la falta de alguna firma producirá necesariamente el rechazo y archivo, independientemente del resultado consignado, de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.
4. En el caso de que él o la funcionaria no aprobara el período de prueba, deberá remitir (adjuntar) un Informe con la justificación respectiva de cada uno de los factores de evaluación que detalla el formulario, con el propósito de levantar previamente la información administrativa, de carácter sumarial, a fin de comprobar las razones del despido, y que el/la servidora pueda además presentar sus descargos, garantizándole el Derecho de Defensa y la aplicación real del Debido Proceso, tal como lo establece el OFICIO CIRCULAR DG-013-2013 de la Dirección General de Servicio Civil; y en caso de ratificarse la desaprobación, realizar el debido proceso ante la Dirección citada por cuanto se rechaza el ingreso al Régimen de Servicio Civil y en consecuencia el derecho a un empleo.
5. En el caso de que la Unidad de Reclutamiento y Selección no reciba los respectivos Formularios y hayan pasado los tres meses de servicio contados a partir de la fecha de vigencia (rige) del nombramiento, se aplicará el artículo 330 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, al revestir la figura de silencio administrativo; por lo que, la evaluación se entenderá como positiva, por ende el nombramiento quedará en firme, independiente del desempeño.

Es importante indicar que, en caso de que el evaluado presente **incapacidades** durante el periodo de prueba, se puede desplazar proporcionalmente el mismo según la fecha del ingreso del funcionario, a efectos de cumplir con el respectivo periodo; lo anterior, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, lo cual debe ser indicado en el apartado de interrupciones del Formulario.

Ejemplo:

En el caso de que un docente ingrese en propiedad el 1 de febrero entonces la evaluación concluiría el 30 de abril (tres meses), pero si la persona a evaluar se incapacitada por cinco días, se debe trasladar la fecha final por esos cinco días o sea terminaría entonces el 5 de mayo; pero sin olvidar que el formulario se debe entregar para efectos administrativos un mes antes de que terminen los 90 días naturales, o sea el 5 de abril.

Sobre las disminuciones del periodo de prueba por ingreso en propiedad en un puestos administrativos (Título I), cabe mencionar que, según criterio de la Dirección General de Servicio Civil, en el oficio DG-798-2009 de fecha 7 de diciembre del 2009, suscrito por José J. Arguedas Herrera, ex Director General, manifiesta: "...debemos indicarle que no es ético pero si legal el hacerlo y por ende no esperar a que se cumplan los tres meses completos...". Sumado a lo anterior, según INFORME N° 13-10 denominado *Disminución del Periodo de Prueba* emitido por la Auditoria Interna de este Ministerio, en aquellos casos que se reduzca el periodo, debe quedar constancia de la justificación técnica, emitida por el jefe inmediato, la cual deberá agregarse al expediente del servidor y anotar en la acción de personal. Se exceptúan de la presente disposición los servidores propiamente docentes, quienes para estos efectos se regulan por lo dispuesto en el capítulo V del Título II del Estatuto, por cuanto no existe norma que lo permita según el artículo 11 de nuestra Constitución Política y su homólogo en la Ley General de la Administración Pública.

Así las cosas y por la importancia que reviste dicho periodo para este Ministerio, con fundamento en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, les indicamos que esta información deberá ser puesta en conocimiento oportunamente, de todas las Jefaturas y Directores de centros educativos, para efectos de garantizar una amplia divulgación de este nuevo procedimiento. En su cargo como Directores/as Regionales de Educación deberán informar a los Supervisores de Educación de todos los circuitos educativos correspondientes, y éstos a su vez comunicárselo a todos los Directores de Centros Educativos.

Esta circular deroga cualquier directriz de igual o menor rango que se le oponga.

MUT/GGA
cc:

- Sección Web MEP
- Fundación Omar Dengo
- Archivo / Consecutivo